

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 02 de marzo de 2021. Se deja en el sentido que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y mediante escrito radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 26 de febrero de 2021, el vocero judicial de la parte demandante allegó memorial de subsanación de la demanda, en forma oportuna.

Notificación auto que inadmite la demanda: 22 de febrero de 2021. **Términos para subsanar la demanda:** 23, 24, 25 y 26 de febrero, 01 de marzo de 2021. **Presentación subsanación:** 26 de febrero de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

**Interlocutorio No. 220
Rad. 2021-00034**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES-CALDAS

(R)

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte demandante allegó en forma oportuna memorial corrigiendo los defectos señalados en el auto del 19 de febrero de 2021, procede el Despacho a decidir lo pertinente frente a la admisión de la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ**, promovida por el señor **JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS**, obrando a través de apoderado judicial, solicita que se declare abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada de la causante **OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ**, fallecido el día 27 de octubre de 2019 en la ciudad de Manizales, Caldas, siendo esta ciudad su domicilio y asiento principal de sus negocios.

Así mismo, solicita que se reconozca a los señores **AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA y GERMÁN GONZÁLEZ VALENCIA** (*Hijos de la causante*) como herederos determinados de la causante, y al señor **JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS**, como subrogatario de un 20% de los derechos herenciales de la señora AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA.

Pues bien, observa el despacho que la demanda fue corregida en los términos del auto calendado el 19 de febrero de 2021, y que se encuentra ajustada a derecho y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que declarará abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ**.

Se reconocerá como interesado en esta sucesión al señor **JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS**, como subrogatario de un 20% de los derechos herenciales de la señora AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA.

Se ordenará **REQUERIR** a los señores **AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA y GERMÁN GONZÁLEZ VALENCIA** (*Hijos de la causante*), para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia. Dicho requerimiento se efectuará mediante la notificación de esta providencia en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se dispondrá el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Según lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura de la presente causa sucesoral.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **OFELIA VALENCIA DE GONZÁLEZ**, fallecido el día 27 de octubre de 2019 en la ciudad de Manizales, Caldas, siendo esta ciudad su domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado en esta sucesión al señor **JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS**, como subrogatario de un 20% de los derechos herenciales de la señora **AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA**.

TERCERO: REQUERIR a los señores **AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA, LUZ VICTORIA GONZÁLEZ VALENCIA y GERMÁN GONZÁLEZ VALENCIA** (*Hijos de la causante*), para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia. Dicho requerimiento se efectuará mediante la notificación de esta providencia en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del

2020 dicho emplazamiento se surtirá únicamente mediante la publicación de este auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, informando sobre la apertura del presente proceso a fin de que expida el paz y salvo de las obligaciones tributarias de la *de cujus*, para lo cual la interesada allegara la documentación que requiera esa entidad

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. RAMIRO ANTONIO GARCÍA VALENCIA**, identificado con la C.C.4.531.685 y portador de la T.P. 24.547 del C.S de la J., para actuar como apoderado del demandante conforme al poder que él le confirió.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**